



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente. 110014003086 2017-00042 00

Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la publicación en el Registro Nacional del Personas Emplazadas, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

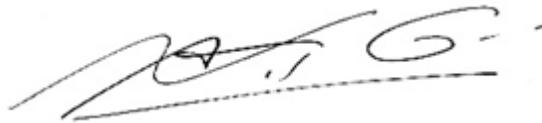
De otro lado, requiérase nuevamente al liquidador LUIS ANTONIO HERRERA UNIVIO para que proceda a: (i) notificar a los acreedores determinados incluidos en la relación definitiva de acreencias, y de ser el caso, al cónyuge o compañero permanente de la deudora, sobre la existencia del presente proceso, conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 564 del Código General del Proceso, dando aplicación al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, es decir, mediante comunicación o aviso dirigido directamente a cada acreedor determinado. (ii) Emplace a los acreedores de la deudora en un periódico de amplia circulación nacional, en los términos ordenados en el numeral 4° del auto que decretó la apertura del presente trámite liquidatorio de fecha 27 de marzo de 2017; tenga en cuenta que no se aceptó la publicación realizada por error en el número del proceso. (iii) presente el inventario de los bienes del deudor con su correspondiente avalúo actualizado, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 564 *Ibidem* y aporte los documentos correspondientes con los cuales determinó el avalúo. Para lo anterior, se le concede el termino de veinte (20) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación. Se requiere al liquidador para que cumpla su labor de manera ágil, por cuanto el auto de apertura de la liquidación patrimonial data de marzo de 2017, y hasta tanto no cumpla lo acá ordenado, no se puede dar continuidad al proceso. El liquidador deberá acreditar dichas gestiones ante este juzgado al correo electrónico institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por secretaría, comuníquese esta decisión al liquidador por el medio más expedito y remítasele copia del expediente digital para lo de su cargo. Déjense las constancias del caso.

Por otra parte, por secretaría líbrese y envíese oficio a la DIAN y a la SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL informando la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial y solicitando el reporte de deuda, de existir, a cargo de MARIA ELOISA MACHADO BARRIENTOS C.C. 39.694.467. **Oficiese**

Finalmente, observa el despacho que en auto de fecha 5 de julio de 2017 se fijaron como honorarios provisionales del liquidador la suma de \$25.000, suma que se corrige,

en el sentido de indicar que los honorarios provisionales del liquidador se fijan en **\$250.000**. Se requiere a la interesada en este proceso de liquidación patrimonial, María Eloisa Machado Barrientos, para que acredite el pago de los honorarios provisionales designados por \$250.000, los cuales puede consignar a órdenes de este despacho y para el presente asunto, en la cuenta N° 110012041086 de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>085</u> de hoy <u>7 DE OCTUBRE 2020</u>. La Secretaria,</p> <p><i>Viviana Catalina Miranda Monroy</i></p> <p>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>
--

A.M.R.D.

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc3b513c860326a823c00f8fb416e0d5dbb94f255ae15a9d7a355ab4bef3289c**

Documento generado en 01/10/2020 10:56:29 a.m.